



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA LEGALIZACIÓN DEL CANNABIS SATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador.

Profesor Guía

MSc. Ivana Valeria Noboa Jaramillo

Autor

Santiago Andrés Martínez Rivera

Año

2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

MSc. Ivana Valeria Noboa Jaramillo

Master en Estudios Socioambientales

C.C.: 020150843-9

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mí autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución, se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Santiago Andrés Martínez Rivera

C.C.: 171017586-8

DEDICATORIA

Al esfuerzo constante de mi madre, quién con su amor, empeño y sacrificio estuvo a mi lado, para que la obtención de un gran sueño se convirtiera en realidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien con su bendición logré dar otro paso más en mi vida, a mi familia quién sin su apoyo no hubiera podido continuar con mis metas y en especial a mi madre quien ha sido mi guía, mi fuerza y mi ejemplo, a ella todo le debo la consecución de este logro.

RESUMEN

La legalización del Cannabis Sativa para el tratamiento de enfermedades, está dando un giro en la visión jurídica, política, económica y social de los países. Esta propuesta está transformando la forma de ver una planta que por muchos años sufrió el trato político diferenciado y que por ende se convirtió en una sustancia ilegal, de este modo se escondió y se evitó de alguna manera que los beneficios que traen consigo sus componentes pudieran tener no solo un uso recreativo sino también, que puedan ser utilizados en el campo medicinal. Este trabajo trata de dilucidar el por qué cambió el estatus legal en la utilización de esta planta y cómo a lo largo de este tiempo las legislaciones de muchos países han optado por reformar sus normas y permitir su uso no solo recreativo sino también abrir el campo de la investigación científica y analizar sus beneficios médicos para tratar diferentes tipos de enfermedades. Se realiza un estudio objetivo y concreto dentro del campo jurídico, pasando por su estatus legal, sus antecedentes jurídicos en el cual se analiza la evolución legal del Cannabis Sativa, su empleo y usos, como también el estudio de su regularización jurídica, los beneficios en el campo médico y que enfermedades en la actualidad están siendo tratadas con los componentes del Cannabis Sativa.

El problema jurídico nace de la incoherencia entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, donde por un lado la norma suprema señala que el Estado está obligado a garantizar a todas las personas que sufran de enfermedades catastróficas el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente y el Código Orgánico Integral Penal, impide que se pueda optar por el análisis o estudio científico médico del Cannabis Sativa ya que al estar prohibido su cultivo, producción y tráfico no permite que mediante estos estudios se analice los beneficios médicos que pueden brindar sus componentes.

El tema principal trata que el Cannabis Sativa adquiera el estatus legal para que de esta forma el gobierno ecuatoriano a través de las instituciones creadas para el efecto sean ellas quienes controlen, produzcan, fabriquen y encuentren

métodos alternativos de aliviar las enfermedades de índole catastrófica a través de la utilización del Cannabis Sativa. También dentro de lo que se refiere a los derechos humanos se hace un análisis en el cual se enfatiza la vida y la libertad, derechos humanos muy preciados que mediante estos postulados una persona con una enfermedad terminal puede decidir qué tipo de tratamiento le es más favorable para aliviar las molestias y hasta curar sus dolencias.

ABSTRACT

The legalization of Cannabis Sativa for the treatment of diseases is turning in legal economic and social vision, policy, countries. This proposal is transforming the way we see a plant that for many years suffered the differentiated political deal and that therefore became an illegal substance, thus hid and avoided somehow the benefits they bring their components could have not only but also recreational use, which can be used in the medical field. This paper tries to clarify why it changed the legal status in the use of this plant and how throughout this time the laws of many countries have chosen to reform their rules and allow its use not only recreational but also open the field scientific research and analyze their doctors to treat different types of diseases benefits, an objective and concrete study within the legal field, through its legal status, its legal background in which the legal evolution of Cannabis Sativa, use and uses, as well as studying its legal regularization, benefits analyzes performed the medical field and diseases currently being treated with the components of Cannabis Sativa.

The legal problem stems from the inconsistency between the Constitution of the Republic of Ecuador and the Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure, where on one hand the supreme rule states that the State is obliged to ensure to all persons who suffer from catastrophic illnesses the right to specialized and free at all levels of care, timely and preferred manner and COIP makes it impossible to opt for the analysis or doctor Sativa Cannabis scientific study since being banned its cultivation, production and trafficking does not allow that through these studies analyze the medical benefits that can provide its components.

The main theme is the Cannabis Sativa acquires legal status so that in this way the Ecuadorian government through the institutions created for that purpose is they who control, produce, manufacture and find alternative methods of alleviating the diseases catastrophic nature through the use of Cannabis Sativa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Estatus legal del Cannabis Sativa en el Ecuador	3
1.1. Antecedentes jurídicos de la regulación del consumo del Cannabis Sativa.....	8
1.2. Instrumentos políticos y jurídicos en Latinoamérica sobre drogas.....	12
2. El derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas frente al consumo del Cannabis Sativa.....	20
2.1. Referencias de los avances médicos con tratamientos a base de Cannabis Sativa.	24
2.1. El uso terapéutico del Cannabis Sativa y sus resultados en el tratamiento de enfermedades catastróficas.....	29
3. Lineamientos	31
3.1. Marco Institucional.....	32
3.2. Reformas planteadas de darse la aprobación de la legalización del Cannabis Sativa	33
Conclusiones.....	36
REFERENCIAS	39

INTRODUCCIÓN

El control de los Estados sobre el narcotráfico ha frenado los avances de carácter legal y científico para la despenalización del Cannabis Sativa y por ende se han levantado prohibiciones que no permiten analizar los beneficios que traería la legalización de la Cannabis Sativa para el tratamiento de enfermedades catastróficas implementando una política y control estatal se reducirían los costos para el estado que trae consigo atender a personas con este tipo de enfermedades.

Este ensayo pretende buscar las razones por las cuales es idóneo legalizar el Cannabis Sativa y más aún si se trata de dar una mejor vida a las personas que padecen enfermedades terminales o catastróficas, entendiendo el dolor, sufrimiento y el costo que eso significa para sus vidas. En este documento se platearán de forma objetiva y concreta las razones por las cuales es necesario legalizar el cultivo de esta planta netamente para fines terapéuticos.

El problema jurídico recae sobre las leyes que prohíben las fases previas a la tenencia y consumo de esta planta, como son el cultivo, producción y el tráfico, y como esto impide que se dé el paso correspondiente al uso del Cannabis Sativa netamente al análisis científico médico previo a su utilización como tratamiento terapéutico en personas que padecen enfermedades catastróficas.

El objetivo general es determinar la necesidad de proponer una reforma legal que permita el empleo y utilización del Cannabis Sativa para su uso en el tratamiento en enfermedades catastróficas, en vista que la legislación vigente no es adecuada y suficiente en nuestro medio se plantea un análisis de la doctrina pertinente que permita la utilización y empleo del Cannabis Sativa en el tratamiento de enfermedades catastróficas de acuerdo y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador. También es necesario identificar cuáles son los casos en que la legislación ecuatoriana debe permitir la aplicación y uso del Cannabis Sativa para tratar enfermedades catastróficas y desarrollar una propuesta de reforma al Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y legislación conexas para la aplicación adecuada de los Arts. 32, 50 y 363 de la Constitución de la República del Ecuador.

En conclusión se demuestra a lo largo del ensayo el vacío legal que existe entre la norma suprema y la demás leyes creadas para sancionar el narcotráfico, como se configura una incongruencia entre las fases previas o los verbos rectores y la tenencia y el consumo del Cannabis Sativa, se analiza la propuesta del Estado ecuatoriano en el Proyecto de Ley Orgánica para el Uso del Cannabis con Fines Médicos y Terapéuticos y finalmente se estudia los efectos de su legalización dentro de sus beneficios y riesgos.

1. Estatus legal del Cannabis Sativa en el Ecuador

En el Ecuador la legislación en materia de drogas data desde el año de 1916 en donde, se emitió por primera vez una ley dirigida al control de la venta de Opio. Ocho años más tarde se emite la Ley sobre Importación y Uso del Opio y sus Derivados y de los Preparados de la Morfina y de la Cocaína. Pero a partir de mediados del siglo pasado se establece una línea estatal relacionada al control del tráfico de sustancias ilegales. En el año de 1958 nace la Ley sobre el Tráfico de Materias Primas, Drogas y Preparados Estupefacientes en donde por primera vez se usa la palabra “tráfico” como verbo rector de este tipo penal.

Se entiende que para que una persona tenga en su posesión veinte (20) gramos de marihuana, ya sea para su uso recreativo o medicinal, esta debió haber pasado por un proceso de cultivo, producción, distribución y venta para de este modo llegar al consumidor final, aquí nace el problema, cómo puede fiscalizarse las fases previas de un proceso y la última fase no ser considerada como un hecho punible, el inconveniente radica en que para legislar en favor de la legalización del Cannabis Sativa para el tratamiento de enfermedades catastróficas, primero se deberá reformar aquellas leyes y sus artículos que actúan de forma coercitiva cuando se cultiva, produce y vende esta planta y como el Estado ecuatoriano a través de las Instituciones creadas para el efecto serán las encargadas de establecer los parámetros para su cultivo, producción, elaboración y utilización de este compuesto para tratar enfermedades catastróficas.

Dentro de esa misma línea de acción etiquetada como “lucha contra las drogas”, vemos que el tipo penal de narcotráfico se amplía y agrava más sus consecuencias penales, lo cual provocó que en cada nuevo cuerpo legal que se emitía sea castigada con penas privativas de la libertad, como la Ley de Control y Tráfico de Estupefacientes del año de 1970, la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año de 1974, la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año de 1987 y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año de 1990, y vigente hasta la entrada en

vigencia del Código Orgánico Integral Penal COIP en agosto del año 2014. Esta legislación generó como consecuencia la aplicación de penas desproporcionadas y la criminalización del consumo sin diferenciar la tenencia del tráfico.

En la actualidad continua esa incongruencia legal que impide que el Ecuador busque otras alternativas de lucha contra el narcotráfico; el tema del Cannabis Sativa en nuestra legislación es tratado de forma tal que se prohíbe el cultivo, producción, venta y tráfico pero no el consumo, existiendo un vacío legal que no permite comprender que las fases previas sean consideradas ilegales y que se establezca que la tenencia y consumo de marihuana no mayor a 20 gramos sea legal. En este ensayo se pretende evidenciar la necesidad de reformar la ley en cuanto a la criminalización y penalización de la planta del Cannabis Sativa, netamente para fines terapéuticos pudiendo con esto tratar enfermedades catastróficas o de carácter terminal.

El enfoque que se pretende dar en este trabajo es la utilización del Cannabis Sativa como un tratamiento, mas no cómo un medicamento, ya que esta puede ser usada de diferentes formas en el tratamiento de enfermedades sin la necesidad de manufacturar su producción, elaborando medicamentos que podrían tener un costo elevado en el mercado y evitando que todas las personas de cualquier estrato social se beneficien de aquello.

El estatus legal del uso del Cannabis Sativa en nuestro país es sancionado como un hecho punible tal como lo señala el Código Orgánico Integral Penal en su artículo. 219, numeral 1: “Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 219, numeral 1). “La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será

sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 219).

Y esto en concordancia con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas Artículo 36 “Prohíbese la siembra o cultivo de (...) la marihuana (*Cannabis sativa* L.) y de otras plantas de las cuales sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización. Asimismo, será prohibida la recolección, almacenamiento, transporte o utilización de esas plantas o partes de ellas, o cualquier forma de explotación (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004, art. 36).

Como podemos observar tanto el Código Orgánico Integral Penal como la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas penalizan y fiscalizan la producción más no el consumo de marihuana. En Ecuador se crea la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 615 del 26 de octubre de 2015, aparece el tema de la prevención integral de las drogas como un fenómeno socio económico, que se encargará del control y regulación de las sustancias sujetas a fiscalización, tal como lo señala el artículo 1 de la misma ley:

“La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz” (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de la Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2016, art. 1).

Según lo que señala la Resolución N° 001 de cantidades para sanción del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, “la tenencia para el

consumo personal de Cannabis Sativa es de 20 gramos” Consep, 2015), pero quién posea un porcentaje mayor será privado de su libertad y entrará a ser catalogado como tráfico ilícito de acuerdo a lo que señala el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal:

“La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses; b) Mediana escala de uno a tres años; c) Alta escala de cinco a siete años; y, d) Gran escala de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 220).

Incluso se contrapone con la Constitución de la República del Ecuador, que el artículo 364 señala “las adicciones son un problema de salud pública y en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales” (Constitución de la República, 2008, art. 364). Para Jorge Paladines la desproporcionalidad se configura como:

“(…) la distorsión en el funcionamiento de las agencias penales y las consecuencias que sufren las personas alcanzadas por el sistema penal, ya sea por privación de su libertad o por la forma en que esto afecta sus derechos de contenido social y económico” (Paladines, 2013, p. 37).

Sin embargo, en el país no han existido mayores esfuerzos por legalizar el consumo de Cannabis Sativa, más bien su criminalización ha aumentado los índices de narcotráfico y micro tráfico de forma desatinada. La Ley de Drogas fue elaborada y aprobada para reducir esas cifras, pero en la práctica lo que ha

producido es que las dosis máximas de consumo se contrapongan con la tabla que regula las dosis que deberían ser consideradas como narcotráfico. Esto significa que un consumidor puede ser confundido con un micro traficante e ir a la cárcel hasta por tres años, a pesar de que el consumo y la tenencia de drogas no deberían ser penalizados según el artículo 364 de la Constitución del Ecuador. En realidad este es el efecto que causa la prohibición y más cuando se pretende ocultar y desprestigiar los beneficios que puede traer el estudio y aplicación de esta planta en el campo médico.

En nuestro país existe ya la promulgación de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de la Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, que señala:

“La producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente con fines terapéuticos o de investigación médica-científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional, Los medicamentos y productos serán dispensados bajo prescripción médica, cuando su calidad y seguridad hayan sido demostrados científicamente” (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de la Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015, Disposiciones Generales).

Pero para poder concebir esta Ley Orgánica, se debe partir por comprender qué es un fenómeno socio económico, que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento a la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas señala “Se entiende por fenómeno socio económico de las drogas a los impactos y consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales y de seguridad ciudadana que se generan por la relación e incidencia de los individuos, la familia, comunidades y Estados con las drogas”

(Reglamento a la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, 2016, art. 3).

Con esta definición podemos decir que el fenómeno socio económico de las drogas es perteneciente a la propia condición social del ser humano, en la cual interviene la conciencia del ser para satisfacer una necesidad, que produce un cambio dentro de la sociedad y en un determinado sistema jurídico incluyendo no solo a la persona sino también al Estado.

Aun así existe un vacío que no permite entender el problema socio económico de las drogas y que perjudica al solo buscar culpables y no soluciones.

Como se ha observado el estatus legal del Cannabis Sativa en el Ecuador es muy complejo ya que al existir distorsión en las leyes no se puede configurar de cierta forma su legalidad o ilegalidad, al existir diferentes cuerpos legales que sancionan su producción y otros que la regulan de cierta forma, no permite aclarar en todo el sentido su verdadera calidad legal. Lastimosamente esto ha provocado como se señaló anteriormente vacío legales que con las nuevas leyes en vez de esclarecer el tema con respecto a la legalidad del Cannabis Sativa lo que ha hecho es confundir más a la sociedad. Evitando de esta forma dar las bases correspondientes para que de alguna forma se busque sus beneficios curativos para tratar enfermedades de carácter terminal.

1.1. Antecedentes jurídicos de la regulación del consumo del Cannabis Sativa

Para hablar de los antecedentes jurídicos para la regularización de usos y consumo del Cannabis Sativa, es necesario referirse a sus antecedentes históricos y así conocer la verdad sobre una realidad en donde las prácticas políticas han mermado la posibilidad de abrir un campo de estudio no solo productivo sino también científico en relación al Cannabis Sativa.

Dentro de este estudio, es bueno conocer el porqué de su criminalización y la urgencia de una regularización real, de tal forma que se pueda pensar ya en su despenalización y por consiguiente su legalización. El origen de la criminalización del Cannabis Sativa se da en 1936, durante la Convention for

the Suppression of the Illicit Traffic in Dangerous Drugs llevada a cabo en Ginebra, donde Estados Unidos de América promovió ante el resto del mundo, a través de su Federal Bureau of Narcotics (FBN), un tratado de criminalización de cualquier actividad relacionada a la marihuana, la coca, y el opio (incluidas su cultivo, producción, manufacturación, y distribución) con excepción de contextos médicos y científicos. (Villar, 2011).

Al hacer un análisis de la historia de esta planta se denota la posición estadounidense frente a la utilización del cáñamo (marihuana). Donde súbitamente Estados Unidos cambió su punto de vista con respecto al cannabis promoviendo y estructurando de forma enérgica su prohibición todo esto llevado a cabo por la presión de las grandes corporaciones que hasta el día de hoy controlan buena parte del planeta y que ya a principios del siglo XX comenzaron a consolidarse como una fuerza aún más influyente que los propios gobiernos. El Cannabis Sativa es una planta con diversas cualidades que ofrece muchos productos como la generación de combustibles y aceites comestibles, hasta ropa y todo tipo de telas, cuerdas y papel pero estas bondades incomodaban a las grandes corporaciones que monopolizaban los mercados como el del abastecimiento de papel industrial, el algodón y los hidrocarburos. En Estados Unidos en un principio fueron dos corporaciones las que se volcaron por completo para promover la prohibición de esta planta: DuPont y la Hearst Company.

“Randolph Hearst, un despiadado hombre de negocios, no tardó en darse cuenta, al igual que DuPont, de la necesidad de eliminar al cáñamo del mercado y, junto con otros empresarios, presionó al gobierno, a través del FBN para que se criminalizara por completo el cultivo de esta planta. Incluso Hearst, el legendario magnate de los medios impresos, puso a disposición su ejército de diarios para promover una campaña cultural en contra de la cannabis y como parte de esta iniciativa se adoptó por primera vez el nombre de marihuana, una palabra con fonética recordable, breve, y precisa para designar a esta ahora diabólica planta por cierto un término que

hasta entonces era solamente utilizado en el argot popular de México” (Villar, 2011).

Existen muchos actores que desempeñaron un papel importante en la ilegalidad y consecuente criminalización de esta planta. La ya entonces consolidada industria del tabaco, había comprobado que el consumo de tabaco entre la población que fumaba cannabis era menor que en aquellos que sólo consumían su producto, por tal motivo también actuaron en contra de su producción y comercialización.

“Por otro lado, los fumadores de esta planta jamás se someterían a un mercado industrial ya que era relativamente fácil cultivarla caseramente y autoabastecer su consumo personal sin recurrir a una marca industrial. Por el contrario, la siembra de tabaco era mucho más compleja y requería de una extensión de tierra suficiente para cultivarse y no sólo de un par de macetas. Tomando en cuenta esto, y ante el poco futuro comercial que se percibía en el rubro del cannabis, las grandes tabacaleras no dudaron en apoyar la cruzada en contra de la marihuana” (Villar, 2011).

Y finalmente, la industria farmacéutica, conocida como el “Big Pharma”, y que consciente de las propiedades medicinales que el Cannabis Sativa ofrecía a la población también la vio como una amenaza a sus intereses comerciales, ya que como era obvio existe confirmado múltiples beneficios médicos que contiene la planta, entre ellos: combate el glaucoma, ayuda a la prevención de Alzheimer y reduce el dolor del síndrome premenstrual entre las mujeres, por mencionar sólo algunos.

“Contra todos estos males, el Big Pharma ha desarrollado medicamentos sintéticos que en muchos casos han probado ser menos efectivos, o al menos mucho más costosos que tratarlos con marihuana. De hecho esta misma postura de las farmacéuticas alude a un fenómeno actual con la campaña que busca volver ilegal

el uso de plantas medicinales en Europa como sustituto de medicamentos” (Villar, 2011).

He aquí los antecedentes históricos reales del por qué se criminalizó a la Marihuana, y como esos intereses terminaron por crear normas para su penalización y justificar la persecución a quienes utilizaban de diferente forma el Cannabis Sativa.

Según un artículo publicado en Harper's Magazine, que ha encontrado eco en importantes medios de la prensa estadounidense y en numerosos diarios en todo el mundo, el periodista Dan Baum cuenta una conversación que tuvo con el asesor político de Richard Nixon, John Ehrlichman, quien dijo: “la guerra contra las drogas fue ideada en 1968 para mermar a las comunidades afroamericanas y a los grupos que se oponían a la Guerra de Vietnam” (Harper's Magazine, 2016).

Para Jorge Paladines la lucha contra la drogas es “Una confluencia de la políticas internacionales que siguen la lógica del encarcelamiento en masa como pretendida solución para lidiar con la criminalidad relacionada con las drogas en una realidad carcelaria ya delicada” (Paladines, 2013, p. 91).

Es así como en una pequeña muestra los gobiernos utilizaron pretextos para el tráfico y el consumo de drogas, pero que en la práctica resultó todo lo contrario, esas prácticas políticas trajeron consigo el despegue de la empresa de las drogas y la comercialización ilegal de las mismas ya que no existió jamás el sentido de regularización de las drogas sino al contrario se criminalizó y creció no solo en los países desarrollados sino también en los países en vías de desarrollo que tuvieron que reformar sus leyes penales e incrementaron el gasto estatal para la asignación de sus presupuestos a la mal llamada “lucha contra las drogas”. El tema de la regularización ha ido tomando fuerza en la última década, con países que han reformado sus legislaciones para dar paso a la legalización consiente de la marihuana.

“Si buena parte de las sociedades de Occidente hablan abiertamente de la necesidad de legalizar la presencia y ciertos usos de la marihuana, es porque han cambiado, a veces muy radicalmente, los modos de concebir esta realidad y de vivirla. Esto quiere decir que no es la misma la marihuana de hoy que la de los años ochenta y noventa del siglo pasado cuando la guerra y la prohibición llegaron a sus puntos más críticos. Estos cambios no se producen por sí solos sino que responden a la conjunción de múltiples y nuevas realidades sociales, culturales, económicas, educativas que juntas crean nuevos constructos sociales y éticos. Es importante el tema de la ética pues tan solo desde ahí es posible comprender y asumir los cambios representacionales, actitudinales y legales en torno a las drogas en general y a la marihuana en particular” (Vélez, 2014, p. 11).

Un problema que nació de los intereses de las grandes industrias y que fomentaron su temor a través de políticas coercitivas alrededor de todo el mundo manejando el eslogan “Lucha contra las drogas”, provocó que no se diera la importancia necesaria en estudiar los beneficios que podía brindar esta planta, logrando así mantener en secreto las bondades terapéuticas del Cannabis Sativa.

1.2. Instrumentos políticos y jurídicos en Latinoamérica sobre drogas.

El campo legal donde se criminaliza al Cannabis Sativa en Latinoamérica es muy amplio y tiene una historia concebida por Norte América que poco a poco fue siendo transmitida en varias legislaciones a nivel mundial y obviamente en Latinoamérica, ya que fue el propio Estados Unidos que implanto su ilegalidad a nivel mundial. Lo que había sido una planta usada por todos desde tiempos inmemoriales, fue paulatinamente construida como un recurso antimoral, a tal punto que surgieron frases famosas como la de Anslinger que señalaba: "Si el auténtico monstruo de Frankenstein pudiera tener delante la planta de marihuana, huiría aterrorizado." (Anslinger, 1937). En 1937, el congreso de

EE.UU. aprobó la Marihuana Tax Act, con lo que quedaría, finalmente, ilegalizada. Desde aquel entonces, y gracias al control de la expansión internacional respecto a la política estadounidense en materia de drogas, el principal efecto secundario del cannabis ha pasado a ser la cárcel, tal como lo menciona Luís Díaz en su obra “El Imperio de la Razón (Drogas, Salud y Derechos Humanos)”.

“En Estados Unidos, la aprobación de la Harrison Act de 1914, dio comienzo a una auténtica cruzada moralizadora por parte de las autoridades. La propia política exterior estadounidense, bajo el presidente Woodrow Wilson, y su propuesta contenida en los “Catorce puntos para la Paz” enfatizó este espíritu mesiánico del gobierno norteamericano. En 1937 se aprueba la Marihuana Tax Act, que sirvió de base para incluir a la marihuana como “droga peligrosa” en la III Conferencia de Ginebra sobre el tema” (Díaz, 1994, p. 20).

Es así como se inicia una implacable lucha injustificada con las drogas, en especial contra el Cannabis Sativa, en donde las políticas estatales de un país poderoso lógicamente se implantaron a nivel mundial y más aún en Latinoamérica donde con su poderío económico ha manejado las acciones y políticas de Estado de varios gobiernos.

Algo difícil de concebir en este contexto, ya que vale la pena recordar que la declaración de independencia de este país fue redactada en 1776 sobre papel de cáñamo, y su cultivo había sido obligatorio en todo el país. El problema de las drogas aparece recientemente hacía apenas 50 años atrás, surgiendo como un problema social en los años 60 y, en forma masiva, se da inicio con la marihuana durante la década de los 70.

“El tráfico y consumo de drogas es un problema social reciente en América Latina; surge como tal en los años 60 y se inicia con la marihuana en forma masiva en los 70; luego, en los 80, irrumpe el

tráfico de cocaína, controlado, al igual que la mariguana, por organizaciones de carácter transnacional. Este punto de partida permite reconocer que el tráfico y consumo de drogas como problema social tiene solo 20 años y, en forma crítica, solamente 10. Nuestras sociedades serán sorprendidas por este problema social que se basa en la explotación de la mariguana y luego de la cocaína” (Díaz, 1994, p. 21).

En 1961 se promulgó la primera normativa internacional, con EEUU al frente, en la Convención sobre Drogas y Narcóticos, que permitía el uso del Cannabis Sativa y sus derivados para empleo médico.

“El uso de la cannabis para fines que no sean médicos y científicos deberá cesar lo antes posible, pero en todo caso dentro de un plazo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41” (Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, 1961, art. 41, Lit. f).

Claramente se puede observar en dicho artículo como se prohíbe su uso para fines recreacionales, pero se permite su utilización en el campo científico médico, que a la postre servirá de base para que el Cannabis Sativa pueda ser utilizado de forma terapéutica en el tratamiento de múltiples enfermedades y así aliviar las diferentes dolencias producidas por ellas, principalmente aquellas de tipo terminal y catastrófico.

A continuación se muestra la lista de sustancias sujetas a control que se realizó en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961:

Tabla 1. Lista Convención Única sobre Estupefacientes de 1961

Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV
Sustancias que son muy adictivas y de probable uso indebido, y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y de probable uso indebido. (ej. Cannabis, opio, heroína, metadona, cocaína, hoja de coca, oxycodona).	Sustancias que son menos adictivas y cuyo uso indebido es menos probable que las de la lista I (ej. codeína, dextropropoxifeno).	Preparados que contienen una cantidad baja de estupefacientes, son poco susceptibles de uso indebido y están exonerados de la mayoría de medidas de fiscalización e impuestos sobre las sustancias que contienen (ej. Mayor 2.5% codeína, mayor 0.1% cocaína)	Ciertos estupefacientes también clasificados en la Lista I con “propiedades particularmente peligrosas” y escaso o nulo valor terapéutico (ej. Cannabis y heroína)

Tomado de: (Bewley, Blickman y Jelsma, 2014, p. 23).

Como se puede observar el Cannabis Sativa se encuentra en dos listas. En la uno aparece como estupefaciente y en la lista cinco como sustancia particularmente peligrosa, de esta forma iniciaba una persecución sin límites en la lucha contra las drogas y cuya generalización traía consigo el nacimiento de otros acuerdos y convenios.

“El tema de las drogas, como el de la deuda externa, constituyen tópicos centrales en las relaciones interamericanas. Es difícil, desde el punto de vista metodológico, precisar con claridad los límites y la importancia que el tema de las drogas adquiere en las relaciones de Estados Unidos con Latinoamérica” (Díaz, 1994, p. 40).

Hay que analizar el problema de la “Lucha contra las Drogas” cómo se fueron configurando varios tratados y acuerdos que por su aceptación ratificación obligaron a los países latinoamericanos a entrar en una lucha desgastante contra las drogas, como aquellos acuerdos fueron la ante sala de un problema tan grave conocido como narcotráfico ocasionado por la prohibición y que desde su comienzos hasta el día de hoy, fue y es el producto de políticas gubernamentales y extranjeras mal planteadas que jamás fueron acopladas a una investigación previa en que se hubiese podido analizar más a fondo los contras y los beneficios de una planta milenaria que era utilizada de diferentes formas ocasionando que en la actualidad sea criminalizada. He aquí algunos de ellos:

Tabla 2. Cronología de la lucha contra las drogas

FECHA	EVENTO	RESULTADO
11 de agosto de 1984	Declaración de Quito	Se propuso una nueva concepción para nuestros países con respecto al problema de las drogas, se declara el tráfico de drogas como delito contra la humanidad.
02 de Octubre de 1984	Declaración de Nueva York	Se reitera la propuesta de caracterizar el tráfico de drogas como delito contra la humanidad.
14 de octubre de 1985	Parlamento Andino; el V Periodo Ordinario de Sesiones en la Paz-Bolivia por decisión 98	Se califica al tráfico de drogas como delito contra la humanidad
16 de marzo de 1982	VI Periodo Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino en Bogotá,	Se crea la Comisión Principal de Prevención y Lucha contra la Producción, Tráfico y Consumo Ilícito de Drogas
09 de diciembre de 1986	VIII Conferencia de los Estados Parte, del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (ASEP), Brasilia	Se recomendó el estudio del modelo geopolítico-estructural para la interpretación del problema de la droga en América Latina
20 de diciembre de 1988	En la Convención de Viena o Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Se mantiene el término tráfico de drogas, como delito internacional y se niega la calificación de delito contra la humanidad

Tomado de: (Díaz, 1994, p. 39).

También es importante mencionar dos acontecimientos relevantes donde se enfatiza la lucha contra las drogas:

El Grupo de los 8 que fue creado en 1981, adoptó el Compromiso de Acapulco para la Paz, que señala:

“Reiteramos nuestra decisión de proseguir individual y colectivamente la lucha contra el narcotráfico en sus diferentes manifestaciones. Al propio tiempo señalamos que este objeto no podrá ser alcanzado si no se cuenta con la acción concertada de todos los Estados, especialmente con la de los países industrializados, donde están localizados, los mayores centros de consumo” (Compromiso de Acapulco para la paz, el desarrollo y la democracia. 1987. 34).

Es así como se da el punto de partida para que las legislaciones de Latinoamérica adopten en sus normas “La lucha contra las Drogas”, y como se acoplaron sus normas para regular, controlar, prohibir y sancionar a quienes estén inmersos de manera directa o indirecta en el mundo de las drogas. Pero que a través del tiempo las legislaciones han ido desarrollándose o evolucionando de un sistema totalmente coercitivo que no distinguía posesión y tráfico, a un sistema en que se han comenzado a establecer claras diferencias entre estas dos acciones y así evitar de cierta forma penas que no buscan ningún tipo de solución al verdadero problema de las drogas.

Un claro ejemplo es la dosis o porcentaje permitido para la tenencia de Cannabis Sativa, la cual ha sido reformada últimamente y no busca una coherente acción con la realidad, no se puede configurar la pena coercitiva con el problema de las drogas, en especial con el Cannabis Sativa y ahora con los alcances y beneficios terapéuticos que puede ofrecer esta planta se está dando un debate sobre sus logros en el campo médico y como esto puede ser la base y precedente necesario para la futura legalización total de esta planta.

A continuación pasamos a revisar la legislación de tres países latinoamericanos en relación con las drogas y como se ajustan sus normas al respecto:

Tabla 3. Legislación latinoamericana en la lucha contra las drogas

PAÍS	NORMA
México	El Artículo 195 del Código Penal señala que: "No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal". (Código Federal Penal, 2009, art. 195, inc. 2). El Artículo 199 del mismo cuerpo legal establece: "Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna (...)" (Código Federal Penal, 2009, art. 199).
Chile	"Artículo 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro (...)" (Ley nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 2005, art. 4)
Colombia	"Artículo 3º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2467 de 2015. La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud" (LEY 30, 1986, art. 3).

Tomado de: Código Federal Penal, 2009, art. 199; Ley nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 2005, art. 4; LEY 30, 1986, art. 3.

Como podemos observar tanto México, Chile y Colombia sancionan la producción, y el tráfico con medidas coercitivas, mientras que para los farmacodependientes como no farmacodependientes están protegidos por la ley con respecto al consumo y a la posesión de pequeñas cantidades. Pero aún no se visualiza una abierta legalización o un camino más certero para una futura descriminalización de esta sustancia, un ejemplo claro es lo ocurrido en la República Oriental del Uruguay el 20 de diciembre del 2013 donde se promulgó la Ley 19.172 que regula la producción, el mercado y el consumo de cannabis, y promovió al mismo tiempo la información, educación y prevención

sobre el uso problemático de este producto. Uruguay se ha convertido así en el primer país en Latinoamérica en legalizar y regular esta sustancia.

Dentro de este salto importante en la legislación uruguaya es necesario mencionar las palabras del Senador Roberto Conde: "(...) la regulación de los mercados de drogas, como política alternativa a los esquemas prohibicionistas (...) ofrece herramientas a los Estados para ejercer prácticas de reducción de la oferta y la demanda más eficientes e integrales" (Conde, 2013).

Con la promulgación de esta ley el Estado uruguayo protege, promueve y mejora la salud pública mediante acciones de políticas públicas, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 19.172 "(...) el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación" (Ley 19.172, 2013, art. 2).

Es así como en Latinoamérica se está abriendo una puerta donde se permite la implementación de nuevos sistemas legales en relación a la producción, cultivo, uso y consumo del Cannabis Sativa.

2. El derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas frente al consumo del Cannabis Sativa

Antes de referirme a este tema debo señalar que es una Enfermedad Catastrófica, según el artículo 1 del Registro Oficial N° 798 del 27 de septiembre de 2012, es la parte pertinente a los criterios de inclusión de enfermedades catalogadas como catastróficas, raras o huérfanas para el beneficio del bono Joaquín Gallegos Lara, prescribe:

“Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras” (criterios de inclusión de enfermedades catalogadas como catastróficas, raras o huérfanas para el beneficio del bono Joaquín Gallegos Lara, 2012, art. 1)

La criminalización del narcotráfico evita que el Cannabis Sativa sea usado en el tratamiento de enfermedades en nuestro país, evitando de esta manera el estudio y el análisis científico médico que puede resultar beneficioso para tratar enfermedades terminales, donde dichos tratamientos en la actualidad son demasiado costosos y que en muchos casos el Estado los cubre mediante políticas sanitarias y de seguridad social como son los hospitales estatales y hospitales pertenecientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El derecho a la salud para las personas con enfermedades catastróficas en el Ecuador es muy claro, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 50 señala lo siguiente: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 50).

Ahora debemos recordar que el uso del Cannabis Sativa con fines médicos no se encuentra regulado en nuestra legislación, últimamente con la nueva Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico de las Drogas, se ha dado énfasis al control en el uso de sustancias sujetas a fiscalización, permitiendo que dichas sustancias puedan ser utilizadas para fines terapéuticos o de investigación médico científica.

“La producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente con fines terapéuticos o de investigación médico-científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los medicamentos y productos serán dispensados bajo prescripción médica, cuando su calidad y seguridad hayan sido demostradas científicamente” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico de las Drogas, 2015, Disposiciones Generales).

Además dentro de las mismas Disposiciones Generales también se señala lo siguiente:

“La Autoridad Sanitaria Nacional podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente para la producción de medicamentos, que se expenderán bajo prescripción médica, y para investigación médico-científica” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico de las Drogas, 2015, Disposiciones Generales).

Se debe comprender que se permite utilizar sustancias sujetas a control y fiscalización, obviamente la marihuana será únicamente utilizada para fines médicos e investigación científica.

Claro está que con la nueva ley se olvida de forma intencionada el uso alternativo del Cannabis Sativa para aliviar las dolencias causadas por enfermedades de tipo degenerativo, terminal y catastrófica, dejando a la empresa farmacéutica el paso libre para crear medicamentos compuestos a base de esta sustancia, aquí nace otro problema y es que la industria farmacéutica elaborará y producirá medicamentos a base de este compuesto lo que ocasionaría que muchas personas no puedan tener acceso a este tipo de medicina por los altos costos que tendrían y así no se tomaría en cuenta a la medicina alternativa en la cual se usa el Cannabis Sativa.

Con la nueva ley se deja de lado el uso alternativo del Cannabis Sativa para aliviar las dolencias causadas por las enfermedades de tipo degenerativo, terminal o catastrófico y se encarga a la empresa farmacéutica el paso libre para producir medicamentos a base de esta planta y sus componentes.

“La segunda opción reconocía que el cannabis tenía ciertos fines médicos legítimos. Así, debería ser producido y comercializado de forma exclusiva por un monopolio estatal y solo con fines médicos y científicos. Para garantizar que el cannabis no se desviara al “tráfico ilícito”, se proponía una serie de medidas, como el cultivo de gestión estatal y la erradicación de plantas silvestres. En los países donde el uso recreativo tradicional fuera significativo, la producción se podría permitir a través de “una reserva”, aunque con la estricta condición de que esta “dejará de ser efectiva salvo en caso de renovarse mediante una notificación anual (...) acompañada de una descripción de los avances del año precedente hacia la abolición del uso no médico y por una explicación de los motivos para mantener temporalmente dicho uso” (Borrador Convención Única de 1961).

Entonces el derecho a la salud se ve afectado ya que una cosa señalan las leyes y otra muy distinta señala la Constitución de la República de Ecuador, como se puede establecer una cierta coherencia entre la norma superior y el resto de normas. “El Estado será responsable de “Garantizar las prácticas de

salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 363, N. 4).

Es así como se configura el derecho a la salud de personas que padecen enfermedades catastróficas frente al uso del Cannabis Sativa, primero no existe claridad en las leyes que de alguna forma regulan y controlan su uso con fines farmacéuticos y otra cara de la moneda la Constitución de la República del Ecuador que garantiza las prácticas de métodos alternativos para la salud.

Ahora es importante plantear la siguiente interrogante ¿Existe un derecho humano que permita el consumo medicinal de la marihuana? A esto se puede responder el Derecho a la vida es un Derecho Humano, la lucha de pacientes la gran mayoría con enfermedades terminales o degenerativas para acceder a medicamentos costosos que alivian o le dan más tiempo de vida es espantosa, cuando tomamos en cuenta que no todos estos pacientes tienen la capacidad económica de poder tratarse con este tipo de medicamentos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es su artículo 3 reconoce; “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, bajo este mismo principio se puede señalar que el derecho a la vida y la libertad me permite utilizar los recursos necesarios para de algún modo u otro pueda paliar el dolor que implica tener una enfermedad catastrófica, y porque no hasta curarme utilizando este tipo de tratamiento alternativo.

En este entorno no se puede comprender que buscar un tratamiento alternativo para que de alguna forma esa persona pueda continuar con una vida más digna con menos sufrimiento a causa de esa enfermedad pueda ser visto como algo que atente a un sistema legal establecido, lastimosamente el tema de la marihuana hasta nuestros días continua siendo visto como un tabú, y esto ha provocado que se deje de lado sus propiedades medicinales y que se saque de contexto su utilidad en el campo médico, Los Derechos Humanos también se ven afectados porque si hablamos de vida y libertad que hacen los gobiernos para cumplir esos derechos que fueron ratificados en diferentes convenios y acuerdos, porque los gobiernos no parten desde esos principios y les dan a

estas personas una verdadera oportunidad de vida, permitiendo que puedan utilizar el Cannabis Sativa como un método médico alternativo para atenuar el dolor y curar estas enfermedades.

2.1. Referencias de los avances médicos con tratamientos a base de Cannabis Sativa.

Antes de hablar de los avances médicos con tratamientos a base de Cannabis Sativa, debemos tener claro que el uso de esta planta es milenario, ósea la humanidad ha considerado a lo largo del tiempo a la Marihuana como una medicina.

“El empleo del cannabis o marihuana con fines medicinales se remonta más de cuatro mil años atrás, al 2737 a.C. Ya el emperador chino Shennong utilizaba té de cannabis como tratamiento para la gota, el reumatismo, la malaria, e incluso para fortalecer la memoria”. (Carvajal, 2015)

A continuación se detalla una breve tabla cronológica de su función medicinal.

Tabla 4. Cronología del Cannabis Sativa función medicinal.

CULTURA	FUNCIÓN MEDICINAL
Asirios	“Se conservan tablillas de arcilla pertenecientes a los asirios, en las que se menciona el “Azallû” (semillas de cannabis) como remedio contra hinchazones, contusiones, enfermedades de los ojos, depresiones, impotencia, cálculos renales o para facilitar contracciones en partos difíciles. Los mismos asirios, echaban hachís sobre piedras calentadas al fuego, en habitaciones cerradas, para inhalar el humo y adormilarse”.
Egipcios	“El papiro Ebers, considerado el tratado médico más importante del antiguo Egipto, conservado hoy en día en la universidad de Leipzig, relata la aplicación del cannabis por vía oral, anal y vaginal”.
Chinos	“El legendario emperador Shen.Nung, en un libro de fármacos escrito en el año 2.737 A.C., prescribe la resina del cáñamo como remedio contra la gota, el reuma, la malaria, la gripe y los desmayos. El “Ma”, que es como llaman los chinos a la marihuana, tiene una interminable lista de aplicaciones medicinales, por lo que se reconoce al cannabis como planta sagrada”.
Árabes	“El Canon Medicinae, escrito por Ibn Sina en 1.012, es considerado hasta el siglo XVII la obra de referencia más completa de la medicina. En esta colección de libros árabes, se hace alusión al empleo de la marihuana para enfermedades como la epilepsia o la migraña”.
Budistas	“En los tiempos de Buda (560 A.C.) se practicaban en el Tíbet complicadas operaciones de cráneo y abdomen utilizando como anestesia

	nuestra querida marihuana”.
Griegos	“En Grecia, Plinio el Viejo mantenía que las raíces del cáñamo hervidas en agua aliviaban los calambres y la gota, y que aplicado en crudo, calmaba las quemaduras. Su contemporáneo Dioscórides, autor de “Cáñamo cultivado”, tratado de farmacología que durante más de 1.500 años fue el principal referente en Europa, afirma que la marihuana es un buen remedio para el dolor de oído”
Vedas	“Para los Vedas no hay discusión sobre las propiedades curativas de la marihuana. Los hindús usan el Bhang (hojas secas de la planta tanto femenina como masculina), El Ganja (compuesto por hojas y flores de la planta femenina) y el Charas (formado únicamente por resina de cannabis). Afirman que los tres curan la lepra, ayudan a conciliar el sueño, son afrodisíacos, neutralizan los dolores ciáticos, calman la histeria y mitigan las inflamaciones. Sólo entrado el siglo XIII se reconoce a la marihuana como estupefaciente. Hasta ese momento, ninguna civilización conocida negaba la marihuana medicinal”.

Tomado de: (Rishi Samsara, 2012, p. 28 y 29).

En la actualidad existen varios tratamientos a base de Cannabis Sativa, que son utilizados para aliviar diferentes tipos de dolencias. La ciencia en el área medicinal ha ido obteniendo varios tipos de avances y con respecto a la utilización del Cannabis Sativa, en este sentido existen progresos acertados dentro del campo terapéutico.

“La planta herbácea cannabis sativa se ha utilizado durante más de 4.000 años tanto por sus propiedades terapéuticas, como por sus efectos psicoactivos. Hasta la actualidad se han aislado e identificado cerca de 400 compuestos naturales provenientes del metabolismo de esta planta. De entre ellos, unos 60 presentan una estructura química de tipo cannabinoide. El principal producto psicoactivo de la planta del cáñamo es el 9-tetrahidrocannabinol (en adelante THC) que fue aislado en 1964 por Gaoni y Mecholum. Este compuesto parece ser el responsable de la mayoría de las acciones farmacológicas producidas por el cannabis. Sin embargo, también existen en la propia planta otros cannabinoideos naturales farmacológicamente activos como el cannabinol o el cannabidiol, en el caso de este último prácticamente desprovisto además de propiedades psicoactivas” (Callado, 2012, p. 2).

Existen literalmente cientos de estudios científicos que demuestran que los componentes del Cannabis Sativa (cannabinoides como el tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD)), son eficaces contra prácticamente cualquier enfermedad que se pueda imaginar. Hay una amplia lista de estudios revisados por investigaciones científicas y también nuevos reportes de noticias sobre la medicina del Cannabis.

Éstas son sólo algunas condiciones donde se demuestra que los cannabinoides son terapéuticamente activos contra enfermedades tales como la Artritis, Cáncer, Enfermedad de Crohn, Diabetes, Fibromialgia, Esclerosis múltiple, Parkinson y muchas más. (Cannabis Medical Lista de referencias – Granny Storm Crow – Enero de 2011).

Debido a su importancia médica muchos países han optado por crear instituciones de investigación científica, donde se puede analizar de forma concisa y real, cuales son los beneficios que puede otorgar el consumo o tratamiento a largo plazo de esta planta en personas que padecen cualquier tipo de enfermedad y cuál sería la mejor manera de administración de esta sustancia y sus componentes.

En las últimas décadas se ha venido realizando una serie de estudios científicos en los cuales se ha puesto a prueba los principios químicos de esta planta para curar, aliviar y calmar el dolor de ciertas afecciones.

Es importante comprender que algunos países a través de sus legislaciones penalizan o criminalizan el uso del Cannabis Sativa (Marihuana), pero también existe una grave confusión entre uso recreativo y terapéutico, ocasionando que no se estudie y analice a la planta dentro del campo científico médico evitando así formular y encontrar tratamientos de índole preventivo, curativo y paliativo de enfermedades de carácter terminal o catastróficas. Pero no solamente son las legislaciones de los países las que se oponen a que se pueda utilizar el Cannabis Sativa como un tratamiento médico, también está la industria

farmacéutica que pese a lo avances en sentido médico que existen aún no pueden configurar la idea de perder el espacio económico que tienen.

“Si estos fármacos son eficaces puede ser razonable suponer que fumando hachís o marihuana se consigan beneficios parecidos. Existen muy pocos estudios en este sentido. Las causas principales de este hecho son el desinterés de la industria farmacéutica en algo que puede cultivarse en el balcón de casa y no aporta beneficios económicos. Además hay que contar con la presión en contra de los organismos antidroga, que saben que el mero hecho de considerar que La Droga pueda tener alguna virtud terapéutica haría saltar por los aires sus dogmas y teorías morales” (Caudevilla, 1999, p. 1).

Esto ha ocasionado que el estudio del Cannabis Sativa sea restringido en el campo médico por parte de las grandes transnacionales farmacéuticas y que no se considere como un medio eficaz en el tratamiento de enfermedades catastróficas.

Aunque la industria farmacológica no ha abierto un campo amplio en desarrollar medicamentos a base de Cannabis Sativa, la medicina alternativa utiliza constantemente sus derivados para obtener productos que permiten de una forma u otra aliviar y mejorar diferentes síntomas de algunas enfermedades, recientemente se están dando los estudios, en personas que poseen enfermedades catastróficas y terminales con muy buenos y alentadores resultados. Con los nuevos estudios realizados se están dilucidando un campo más amplio sobre el múltiple aporte médico que entrega esta planta y como se podría plantear a través de estos avances médicos una propuesta legislativa que permita su uso terapéutico y así beneficiar a toda la humanidad.

A continuación se detalla una tabla en la que se muestran algunas enfermedades y su tratamiento con los compuestos del Cannabis Sativa:

Tabla 5. Usos del Cannabis Sativa para tratar diversas enfermedades y dolencias.

ENFERMEDAD	FUNCIÓN MEDICINAL
Cannabis y artritis reumatoide	"Almirall es una compañía farmacéutica internacional basada en la innovación y comprometida con la salud. Con sede central en Barcelona (España), Almirall investiga, desarrolla, produce y comercializa fármacos de I+D propia y de licencia con el propósito de mejorar la salud y el bienestar de las personas. Las áreas terapéuticas en las que concentra sus recursos de investigación están relacionadas con el tratamiento de asma, EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), artritis reumatoide, esclerosis múltiple, psoriasis y otras alteraciones".
Cannabis y cáncer	"Desde 1975 se sabe que el cannabis reduce considerablemente el tamaño de los tumores, tanto benignos como malignos (cancerígenos). Investigadores de la Facultad de Medicina de Virginia" han confirmado recientemente el resultado de estudios anteriores que demuestran la eficacia antitumoral de la marihuana".
Cannabis y enfermedad de Parkinson	"La mayoría de los enfermos de Parkinson medicados con levodopa desarrollan complicaciones motoras incapacitantes (disquinesias) tras 10 años de tratamiento. El estímulo de los receptores cannabinoides, donde se acopla el THC, surge como una prometedora terapia para aliviar las disquinesias provocadas por la levodopa.
Cannabis y esclerosis múltiple	"Según la Asociación de Farmacéuticos holandeses, el consumo habitual de marihuana es importante entre ciertos colectivos de afectados. Por ejemplo, 350 de los 7.000 enfermos de esclerosis múltiple fuman regularmente marihuana, aunque el 60% de los mismos adquieren el producto en las cafeterías o en el mercado negro en lugar de hacerlo en las farmacias".
Cannabis y glaucoma	"La marihuana beneficia al 90% de los enfermos de glaucoma, cuya ceguera se debe al aumento de la presión intraocular. La marihuana es entre dos y tres veces más efectiva que cualquiera de los medicamentos utilizados para disminuir la tensión intraocular. La mayoría de los oftalmólogos californianos recomiendan discretamente a sus pacientes el consumo de marihuana".
Cannabis y migraña	"El Canon Medicinæ, escrito por Ibn Sina en 1.012, es considerado hasta el siglo XVII la obra de referencia más completa de la medicina. En esta colección de libros árabes, se hace alusión al empleo de la marihuana para enfermedades como la epilepsia o la migraña A diferencia del tabaco,

	que hace que las arterias se contraigan, el cannabis hace que éstas se dilaten. Dado que las migrañas son el resultado de la combinación de espasmos arteriales con una hiperrelajación de las venas, los cambios vasculares que produce el cannabis en la cubierta cerebral (las meninges) suelen hacer desaparecer los dolores”.
Cannabis y epilepsia	“El cannabis es muy útil para el 60% de las personas que padecen epilepsia y el mejor tratamiento para muchos tipos de epilepsia. En palabras del Medical World News, “la marihuana es posiblemente el antiepiléptico más potente conocido hasta el momento”. Relaja el aparato musculo esquelético. Reduce los calambres, los espasmos, las convulsiones, la ataxia y otros trastornos neurológicos y del movimiento. Ayuda en casos de esclerosis múltiple, lesiones de la médula espinal y epilepsia. Compuestos que se encuentran en las hojas de plantas de cannabis puede ayudar a reducir los ataques de epilepsia que ha causado la miseria a millones de personas, dicen los expertos”.

Tomado de: (Rishi Samsara, 2012)

Existen varios usos del Cannabis Sativa para aliviar las diferentes dolencias producidas por un sin número de enfermedades, de las cuales los estudios científicos demuestran los diferentes avances de esta planta y como puede aliviar y hasta curar a las personas que sufren de estas dolencias.

2.1. El uso terapéutico del Cannabis Sativa y sus resultados en el tratamiento de enfermedades catastróficas.

El uso terapéutico del Cannabis Sativa, como se encuentra mencionado en el subtema anterior es muy variado y no sólo se aplica a enfermedades comunes sino también a enfermedades terminales o catastróficas, por ejemplo:

“Delta-9-THC tomado por vía oral: dos medicamentos cannabinoides aprobados en los Estados Unidos están disponibles bajo los nombres de dronabinol y nabilona. Tanto dronabinol como nabilona están aprobados por la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA) para el tratamiento de las náuseas y los vómitos relacionados con la quimioterapia en pacientes que no respondieron al tratamiento estándar. En muchos ensayos clínicos, se observó que tanto el dronabinol como la nabilona funcionaron iguales o mejor que algunos de los medicamentos más débiles aprobados por la FDA

para aliviar las náuseas y los vómitos. Los medicamentos más nuevos administrados para las náuseas y vómitos relacionados con la quimioterapia no se han comparado directamente con Cannabis o cannabinoides en pacientes de cáncer” (Instituto Nacional del Cáncer, 2016).

Como se puede observar el Cannabis Sativa se lo ha utilizado en la medicina a través de sus diferentes compuestos como son el delta-9-tetrahidrocannabinol (Δ 9-THC), y los cannabinoides para tratar enfermedades de tipo terminal como el cáncer, pero debe notarse que se lo ha hecho por medio de medicamentos aprobados por la FDA, pero también existen otras formas como se ha tratado de forma terapéutica enfermedades terminales mediante la utilización natural y como medicina alternativa el Cannabis Sativa para aliviar dichas dolencias. Existen otras formas no solo en forma de medicamentos en que las personas utilizan el Cannabis Sativa (Marihuana) para curarse, como por ejemplo el Aceite de Cannabis. En el 2015, el Instituto Nacional sobre Abuso de Drogas modificó su hoja oficial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el cannabis señalando lo siguiente:

“Estudios recientes en animales han demostrado que la marihuana puede matar ciertas células cancerosas además de reducir el tamaño de las demás.” (...) las evidencias de un estudio en animales sugieren que los extractos de toda la planta de marihuana pueden reducir a uno de los tipos más graves de los tumores cerebrales” (Instituto Nacional sobre Abuso de Drogas, 2015).

El Cannabis Sativa y sus componentes, está siendo utilizado en diferentes investigaciones científicas, para comprobar la efectividad para tratar, curar y también como uso paliativo en diferentes enfermedades.

3. Lineamientos

Para establecer los lineamientos, es necesaria la revisión y análisis de la situación jurídica de esta sustancia en nuestro país, como ya se observó en páginas anteriores, lo que se pretende es encontrar un camino coherente entre la norma y la realidad con respecto a la legalización del Cannabis Sativa para que sea empleado en el campo médico.

Hoy por hoy se está dando numerosos avances en materia de despenalización del Cannabis Sativa su legitimación partiendo de la no prohibición de las drogas, abarca una gran interrogante que se ha venido suscitando en los últimos tiempos, cuya razón y entendimiento es importante que el mundo entero y, por supuesto nuestra sociedad ecuatoriana entre a analizar en un franco debate sobre la legalización de drogas ilícitas y especialmente sobre aquellas que pueden tener un uso de carácter terapéutico para tratar enfermedades de tipo terminal o catastrófico.

Se ha puesto en evidencia el problema jurídico en relación a las drogas situando su legalidad y el uso más apropiado para este tipo de sustancia donde se analiza de forma particular las propiedades terapéuticas del Cannabis Sativa que al ser una de las drogas más consumida a nivel mundial, tiene un carácter de ilegal y por lo tanto se configura la desproporcionalidad de la pena con acto y evita que esta planta puede ser empleada en el tratamiento terapéutico de personas con enfermedades catastróficas, configurado su legalidad como una solución médica y así demostrando que se puede cultivar, producir y vender únicamente con el control de las autoridades sanitarias creadas para el efecto ya que su única función sería la de un medicamento a un costo más accesible para tratar a las personas que tienen enfermedades terminales.

Las drogas específicamente aquellas que pueden resultar beneficiosas a los seres humanos dentro del campo médico, deben adquirir un carácter legal, pero esto implica actuar y legislar de forma coherente, refiriéndose al problema

jurídico que existe en nuestras leyes donde se criminaliza las etapas previas antes del consumo.

3.1. Marco Institucional

El Marco institucional estará amparado por los entes estatales, quienes se encargarán del análisis y estudio, así como también del control en el cultivo, producción, fabricación y venta de medicamentos a base de los componentes del Cannabis Sativa.

Las instituciones públicas en materia sanitaria, como el Ministerio de Salud serán quienes coordinen los procesos de investigación y estudio de los componentes de la planta del Cannabis Sativa, también se podrá acudir a la ayuda de especialistas como el Colegio de Médicos donde valoraran si es pertinente la utilización de dicho compuesto en diferentes enfermedades principalmente aquellas degenerativas, terminales o catastróficas, obteniendo con ello el avalúo científico importante para la elaboración y producción de medicamentos. Es necesario que exista el trabajo conjunto entre quienes se dediquen a cultivar la planta y quienes sean los encargados de suministrarla como medicamento.

Las personas quienes se dediquen al cultivo específico del Cannabis Sativa, deberán obtener la calificación y certificación por parte de la Secretaría Técnica de Drogas SETED, quién actuará con base a los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y en coordinación con la autoridad competente de la administración pública como el Ministerio de Salud Pública y las demás instituciones creadas para el efecto.

Los medicamentos que contengan Cannabis Sativa tales como, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis podrán expendirse al público en farmacias o laboratorios mediante la entrega de la receta médica correspondiente siendo esta retenida para verificar el control de su procedencia y su existencia.

3.2. Reformas planteadas de darse la aprobación de la legalización del Cannabis Sativa

De darse la aprobación el gobierno ecuatoriano deberá reformar sus leyes para que pueda sustentar de forma jurídica el uso del Cannabis Sativa específicamente para tratar enfermedades de tipo terminal o catastrófico.

Como primer punto la reforma abordaría cambios dentro del Código Orgánico Integral Penal COIP donde se deberá eliminar el delito sancionado con pena privativa de la libertad a quienes cultiven, produzcan o vendan Cannabis Sativa, saliendo de la lista de Estupefacientes, de las llamadas "drogas duras", previa confirmación y autorización de los estudios realizados por las entidades creadas para el efecto así como también el informe del Ministerio de Salud y del Ministerio del Interior.

Para que se pueda hacer realidad esto el Estado ecuatoriano últimamente ha venido trabajando en el Proyecto de Ley Orgánica para el Uso del Cannabis con Fines Médicos y Terapéuticos, dando así importantes avances en una legislación que se adecue con las necesidades y problemas de la comunidad, que de una manera más coherente no solo prohíba sino que encuentre la forma más conveniente con resultados positivos para combatir el problema de las drogas y tratar las graves enfermedades que aquejan a los ecuatorianos buscando así un marco jurídico que permita el desarrollo de nuevos y mejores medicamentos a base de esta planta.

Lo que se pretende es crear un marco jurídico institucional adecuado a la realidad donde exista la coherencia entre la norma y la pena, que la utilización del Cannabis Sativa sea una opción médica sin precedentes y aquello logre de forma más eficaz resultados a favor en contra de la lucha a las drogas, esta manera se daría el énfasis necesario para que se construya un país cuya legislación actúe de forma proporcionada con el acto y se configuren alternativas más sanas y positivas que atiendan el problema de las drogas y se logren los resultados deseados, partiendo en los estudios correspondientes en

lo que se comprobará la utilidad terapéutica de esta planta y como podrá ser utilizada en el campo médico y científico, en la actualidad se está planteando el Proyecto de Ley Orgánica para el Uso del Cannabis con Fines Médicos y Terapéutico, esta ley pretende regular el uso del Cannabis Sativa con fines medicinales, terapéuticos e investigativos, controlando las medidas para el cultivo, cosecha, industrialización, almacenamiento y comercialización para uso terapéutico de esta planta, basándose en los principios de solidaridad, corresponsabilidad y no discriminación aquí se establece las prohibiciones como por ejemplo la que una persona que adquiera la planta para uso medicinal no podrá comercializarla, y cuyo incumplimiento dará inicio a las acciones penales correspondientes también se establece los órganos reguladores siendo estos Autoridad Sanitaria Nacional, la Secretaria Técnica de Drogas y el nombramiento de un Comité Interinstitucional describiendo las funciones de cada uno de estos entes estatales, se establece también la entrega donde se otorga un permiso emitido mediante resolución de la Autoridad Sanitaria Nacional quién acredita la realización de las actividades de cultivo, cosecha, industrialización, almacenamiento y comercialización para uso medicinal y terapéutico del Cannabis Sativa, y cuyo reglamento determinará los requisitos para la obtención de este permiso.

Menciona también quienes serán los únicos que puedan solicitar y tener acceso a esta licencia, que los laboratorios farmacéuticos, distribuidoras farmacéuticas, registrados ante la Autoridad Sanitaria Nacional serán los únicos habilitados para pedir una licencia para el cultivo, cosecha, industrialización, almacenamiento y comercialización de la planta de cannabis con fines medicinales y terapéuticos, señala también cómo será la adquisición de la planta del cannabis o sus derivados en establecimientos farmacéuticos autorizados, los pacientes presentarán un certificado médico otorgado por un profesional de la salud autorizado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

La enfermedad a ser tratada con Cannabis Sativa deberá encontrarse en un catálogo de afecciones o padecimientos, aunque la ley es muy clara existen vacíos concernientes a como se establecerán los controles sobre el costo de

los medicamentos a base de Cannabis Sativa y si su producción y elaboración por parte de las farmacéuticas tendrá un valor en el mercado accesible para todos y cuál será la institución encargada para realizar dicho control. Con esta ley se da un paso importante a la utilización del Cannabis Sativa para el tratamiento de enfermedades, pero también se deja de lado el tratamiento alternativo cuyo uso es más frecuente entre quienes padecen de una enfermedad, como menciona no deja claro el costo que tendrían estos medicamentos a base de estos compuestos en el mercado, entendiéndose que solo un tratamiento alternativo como por ejemplo el aceite de Cannabis ha servido para tratar enfermedades como la epilepsia sin la necesidad de patentar su fabricación y cuyo costo está al alcance de todos y cuya industrialización dentro del campo farmacéutico llevaría a que dicho producto a base de este compuesto pueda tener el mercado un problema económico para quienes no puedan costear los precios de dichos medicamentos, por tal motivo aquí el problema no solo radica en que se legalice el Cannabis Sativa, sino también en como el Estado ecuatoriano se encargara de brindar una solución sanitaria a todos quienes padecen enfermedades que podrían ser tratadas con los compuestos derivados de esta planta.

Conclusiones

En el presente trabajo se desarrolla de forma jurídica, técnica, social e histórica el tema planteado la Legalización del Cannabis Sativa, para el tratamiento de enfermedades catastróficas.

A continuación detallo las conclusiones que se ha llegado en la elaboración de este ensayo.

1. Vacío Legal

El estatus legal del Cannabis Sativa en el Ecuador y como se ha venido configurando una serie de normas prohibitivas hasta las últimas leyes aprobadas recientemente, de acuerdo a lo investigado se puede observar como el fundamento de prohibición del Cannabis Sativa ha ido variando a lo largo del tiempo, desde convenios y acuerdos que normaban su uso, hasta aquellos que restringían su utilización.

Existe un vacío legal que establece una incongruencia entre las fases previas como son el cultivo, cosecha, venta y tráfico del Cannabis Sativa siendo considerado ilegal y que la tenencia y consumo de marihuana no mayor a 20 gramos sea legal. Estableciendo una inconsistencia entre la acción previa al consumo de dicha sustancia.

Lo que se pretende es qué en base a este vacío legal, se evidencie la necesidad de reformar la ley en cuanto a la criminalización y penalización de la planta del Cannabis Sativa, y cuyo ámbito sea netamente la utilización para fines terapéuticos pudiendo con esta reforma tratar enfermedades catastróficas o de carácter terminal.

2. Incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador y las leyes creadas para el control de Tráfico de estupefacientes, contienen inconsistencias donde por un lado la norma suprema señala que el Estado está obligado a garantizar a todas las personas que sufran de enfermedades catastróficas el derecho a la atención

especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente y las leyes impiden que se pueda optar por el análisis o estudio científico médico del Cannabis Sativa ya que al considerar ilegal al Cannabis Sativa, se prohíbe su cultivo, producción y tráfico y de esta manera se impide que mediante estos estudios se analice los beneficios médicos que trae consigo la planta del Cannabis Sativa.

3. Cuáles serán los efectos de la legalización del Cannabis Sativa, Beneficios y Riesgos

La legalización del Cannabis Sativa trae consigo beneficios y riesgos, los beneficios está claro que será la disminución del narcotráfico, y el micro tráfico con respecto a esta sustancia, pero específicamente el tema central que trata este ensayo es en la configuración de un marco jurídico para que se legalice el Cannabis Sativa para el tratamiento de enfermedades catastróficas, donde se demuestra mediante investigaciones científicas como es utilizado los componentes de esta planta para tratar diferentes tipos de enfermedades.

El beneficio se configura en base a la utilización del Cannabis Sativa en el tratamiento de enfermedades Catastróficas y como el Estado ecuatoriano a través de las entidades creadas para el efecto, sean las encargadas del control, regularización del funcionamiento de las farmacéuticas que se encarguen del cultivo, cosecha, producción y elaboración de los medicamentos a base de los compuestos de esta planta, pero también de la autoridad Sanitaria correspondiente quien se encargará de la entrega de la licencia que certifique, a las farmacéuticas la elaboración de estos medicamentos, y el permiso a los médicos para que puedan recetar el tratamiento a base de Cannabis Sativa.

Los riesgos radican en que como todo medicamento su uso deberá ser restringido y entregado bajo prescripción médica, pero también se debe notar que el control realizado por el Estado, para que no se comercialice de forma ilegal y para que no se caiga en el mismo tipo penal de narcotráfico.

Se debe tener claro que pese a un bajo nivel de toxicidad, también produce uso, abuso y dependencia y que si no es monitoreada constantemente por las

instituciones creadas para el efecto, no se podrá contrarrestar los efectos de su mal uso. Como podemos observar en este ensayo se ha tratado de explicar y mostrar el problema jurídico con respecto al Cannabis Sativa y como de una forma más positiva para el Estado y la sociedad ecuatoriana se daría lugar a la legalización del Cannabis Sativa para tratar enfermedades catastróficas y así darle una mejor calidad de vida a quienes las padecen y disminuir los delitos.

REFERENCIAS

- ¿Por qué es ilegal la Marihuana? (s.f) Historia de la criminalización de una planta. Recuperado el 22 de abril de 2016 de <http://pijamasurf.com/2011/03/%C2%BFpor-que-es-ilegal-la-marihuana-historia-de-la-criminalizacion-de-una-planta/>
- 20 minutos Revista electrónica noticias (s.f) (2014). Nueva York ratifica la ley que permite usar la marihuana para enfermedades graves. Recuperado el 24 de abril de 2016 de <http://www.20minutos.com/noticia/14630/0/nueva-york/marihuana-medicinal/enfermos-graves/#xtor=AD-1&xts=513357>
- AMBIENTICO Revista mensual sobre actividad ambiental. (s.f) (2014). Legalizar la Marihuana para beneficio humano y ecosistémico. Heredia Costa Rica: Universidad Nacional Costa Rica. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de https://www.academia.edu/7867504/Cannabis_efectos_riesgos_y_beneficios
- Andes Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Suramérica (s.f) (2013), En Ecuador, 4.000 personas mueren al año por consumir cigarrillo. Quito, Ecuador. Recuperado el 13 de junio de 2016 de <http://www.andes.info.ec/es/actualidad/ecuador-4000-personas-mueren-ano-consumir-cigarrillo.html>
- Bewley, D, Blickman T; Y Jelsma M. (2014). Auge y caída de la prohibición del cannabis, La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma. Amsterdam, Swansea. Recuperado el 23 de mayo de 2016 de <https://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>
- Cannabis Chile Revista electrónica, (s.f) (2015). Marihuana, Derecho Penal del enemigo. Recuperado el 21 de abril de 2016 de <http://cannabischile.cl/marihuana-derecho-penal-del-enemigo/>
- Cáñamo Comunidad de la Cultura del Cannabis (s.f) (2016). EEUU abre el primer centro de investigación sobre cannabis en una universidad.

Recuperado el 13 de junio de 2016 de <http://canamo.net/actualidad/eeuu-abre-el-primer-centro-de-investigacion-universitario-sobre-cannabis>

Carvajal, G. (2015). La Milenaria Historia del Cannabis Medicinal. Recuperado el 16 de julio de 2016 de <http://www.labrujulaverde.com/2015/04/la-milenaria-historia-del-cannabis-medicinal>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.

Código Penal Federal Mexicano. (2009). Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 20 de agosto de 2009.

Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia (1987). Acapulco, México.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento, de 13 de julio de 2011.

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (1961). Naciones Unidas ONU.

Departamento de Farmacología (UPV/EHU) y Centro de Investigación Biomédica en Red de Salud Mental (CIBERSAM). Callado, L. (s/f). CUESTIONES DE INTERÉS EN TORNO A LOS USOS TERAPÉUTICOS DEL CANNABIS. Madrid, España. Recuperado el 11 de mayo de 2015 de http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2561_1.pdf

Diario el Universo García, R. (2015). El tema drogas, de la racionalización a la esquizofrenia. Recuperado el 13 de junio de 2016 de <http://www.eluniverso.com/opinion/2015/10/12/nota/5178704/tema-drogas-racionalizacion-esquizofrenia>

Díaz, L. (1994). El Imperio de la Razón Drogas, Salud y Derechos Humanos. México DF, México. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 14 de abril de 2016 de <http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/doctrina/>

- Dinafem Seeds Revista electrónica actualidad (2016). Ecuador aprueba un decreto para permitir el cultivo de cannabis con fines científicos. Recuperado el 13 de mayo de 2016 de <https://www.dinafem.org/es/noticias/ecuador-decreto-cultivo-cannabis/>
- El Comercio Diario electrónico (2012). El nuevo Código Integral Penal establece cantidades de consumo personal de drogas. Quito, Ecuador. Recuperado el 22 de abril de 2016 de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/nuevo-codigo-integral-penal-establece-1.html>.
- Grinspoon, L. (2015). Hacia el futuro del cannabis como medicamento. Massachusetts, USA. Recuperado el 10 de mayo de 2016 de http://www.cannabis-med.org/data/pdf/es_2007_02_2.pdf
- Instituto Nacional del Cáncer (2016). Cannabis y canabinoides (PDQ®)– Versión para pacientes. Recuperado el 12 de junio de 2016 de http://www.cancer.gov/espanol/cancer/tratamiento/mca/paciente/cannabis-pdq#link/_288
- La Nación Diario electrónico noticias (s.f) (2013). Uruguay: histórica legalización de la producción y venta de marihuana. Recuperado el 19 de mayo de 2016 de <http://www.lanacion.com.ar/1646637-uruguay-historica-legalizacion-de-la-produccion-y-venta-de-marihuana>
- LEY 30 DE 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes de Colombia. Diario Oficial No. 37.335, del 5 de febrero de 1986.
- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (2004). Registro Oficial 490 de 27 de diciembre de 2004, última modificación 10 de febrero de 2014.
- Ley N°. 20.000 Chile, Sustituye la Ley N° 19.366, Que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Promulgada el 02 de febrero de 2005 y su última modificación realizada el 14 de noviembre de 2005.
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. (2015). Registro Oficial 615 de 26 de octubre de 2015.

- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas. (2012). Registro Oficial 625 de 24 de enero de 2012.
- MONOGRAFÍAS CANNABIS. Bobes, J. Calafat, A. (s/f) Cannabis sativa adicciones. España. Recuperado el 13 de mayo de 2015 de <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/pdf/cannbis.pdf>
- Naciones Unidas ONU. (1999). Comentarios a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1998. Nueva York, Estados Unidos de América. Recuperado el 02 de junio de 2016 de https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/Drug%20Convention/Comentarios_a_la_convencion_1988.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (1971). Serie de Informes Técnicos N° 478 El Uso del Cannabis. Recuperado el 13 de junio de 2016 de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/38596/1/WHO_TRS_478_spa.pdf
- Paladines, J. (2013). El Equilibrio Perdido: drogas y proporcionalidad en las justicias de América. Quito, Ecuador: Defensoría Pública.
- Plan V Revista electrónica investigación (2015). Nueva ley de drogas y la marihuana en el Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado el 16 de abril de 2016 de <http://www.planv.com.ec/investigacion/nueva-ley-drogas-y-la-marihuana-el-ecuador>
- POUSTA Revista electrónica investigación (s.f) (2015). Despenalización de la Marihuana en Chile: 5 cosas que debes saber (Actualizado). Recuperado el 20 de abril de 2016 de <http://pousta.com/marihuana-chile/>
- PROJECT Inform Inc. Merino, L. (septiembre 2002). Información, Inspiración y Defensa de la Gente con HIV/AIDS. Marihuana Medicinal. San Francisco, California. Recuperado el 10 de mayo de 2015 de <http://www.hawaii.edu/hivandaids/Marihuana%20Medicinal.pdf>
- Proyecto de Ley Orgánica para el Uso del Cannabis con Fines Terapéuticos, Oficio Nro. PAN-GR-20 del 24 de marzo de 2016

- Publimetro Diario electrónico noticias (s.f) (2015). Chile aprueba ley que despenaliza cultivo y consumo de marihuana. Recuperado el 20 de abril de 2016 de <http://www.publimetro.cl/nota/mundo/chile-aprueba-ley-que-despenaliza-cultivo-y-consumo-de-marihuana/oEpogh!tj3WbFVIMRjNv91oDxM5kQ/>
- Reglamento a la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas. (2016). Registro Oficial 717, Decreto Ejecutivo 951 de 22 de marzo de 2016.
- Resolución 001 CONSEP-CD-2013. (2013). Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013.
- Samsara, R. (2012). Cannabis Medicinal. Recuperado el 10 de junio de 2016 de <https://cannabisyflorigen.files.wordpress.com/2012/09/cannabis-medicinal1.pdf>
- TEREPÉUTICA. Monsalve, C. Gomar, C. (septiembre 2005). Usos terapéuticos del cannabis. Barcelona, España. Recuperado el 13 de mayo de 2015 de <http://test.elsevier.es/ficheros/sumarios/1/69/1576/27/1v69n1576a13079040pdf001.pdf>
- Transnational Institute Tni weblog (2016). Reformas a las leyes de drogas en América Latina. Recuperado el 19 de mayo de 2016 de <http://druglawreform.info/es>
- Vitoria, F. (2012). Cannabis, Usos, Seguridad Jurídica y Políticas. San Francisco California, Estados Unidos de América. Editorial Ararteko.